

CIERRA EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° 30-
2020 Y ABSUELVE

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1608.-

HANGA ROA, 16 de Diciembre del 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.S. N° 100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L. N° 1/19.175, de 2005, del Ministerio del Interior, que Fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.253, que Establece Normas Sobre Protección y Fomento de los Indígenas, y Crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 20.573, de Reforma Constitucional sobre Territorios Especiales de Isla de Pascua y Archipiélago Juan Fernández; la Ley N° 21.070, que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.120, del año 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Establece la Capacidad de Carga Demográfica del Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 81, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Declara Estado de Latencia en el Territorio Especial de Isla de Pascua; el D.S. N° 1.546, de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que Aprueba Reglamento de la Ley N° 21.070 que Regula el Ejercicio de los Derechos a Residir, Permanecer y Trasladarse hacia y desde el Territorio Especial de Isla de Pascua; en el D.S. N° 1.428, de 2018 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de latencia en el territorio insular y en el D.S. N° 81, de 2020, de la misma cartera de estado, que proroga la declaración de estado de latencia, y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y;

CONSIDERANDO:

1°.- Que, mediante la **Resolución Exenta N° [REDACTED] de 2020**, de esta Gobernación Provincial, en virtud del ejercicio de la potestad sancionatoria de conformidad al artículo 45 de la Ley N° 21.070, se inició procedimiento sancionatorio administrativo, por Auto denuncia, declarándose admisible y ordenándose la apertura del expediente N° [REDACTED] caratulado [REDACTED], Chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] por la presunta infracción consagrada en el artículo [REDACTED] de la norma legal ya invocada.

2°.- Que, con fecha 04 de febrero de 2020, mediante Carabineros de Chile, se notificó personalmente a don [REDACTED] de la Resolución N° [REDACTED] que da inicio a procedimiento administrativo de la Ley N° 21.070, la cual rola en, fojas "6-7", del expediente N° [REDACTED]

3°.- Que, según lo establecido en el artículo 48, N°5, de la Ley N° 21.070, el afectado dispuso de un plazo de 10 días corridos, contados desde la notificación, para efectuar sus descargos, acompañar medios de prueba de que disponga y fijar domicilio conocido en el territorio especial.

4°.- Que, según consta en el expediente el afectado con fecha 06 de Febrero acompañó estado de cuenta Latam con detalle de operaciones aéreas del año 2017, declaración, recibo y finito y renuncia de acción con [REDACTED] de fecha 28 de febrero del año 2019, certificado de cotizaciones entre los periodo comprendidos entre enero 2017 y enero 2020 de AFP Capital de fecha 15 de enero del 2020, consulta de situación tributaria de los RUT N° [REDACTED] perteneciente a [REDACTED] RUT N° [REDACTED] perteneciente a [REDACTED] perteneciente a [REDACTED] Persona que fue consulta en Registro Rapa Nui, el cual entrego como resultado que existe el registro número [REDACTED] de habilitación la cual está aprobada mediante la resolución exenta [REDACTED]

5°.- Que, se pudo apreciar del sistema Rapa Nui que el afectado en mes de febrero del año 2020, ingreso solicitud de habilitación ante el departamento de Regularización y Residencia de la



Gobernación Provincial, solicitud que fue aprobada con fecha 10 de Junio 202, reconociendo la calidad habilitante del artículo [REDACTED] de la Ley N° 21.070

6.- Que, según lo informado por el Sistema De Control De Ingreso A Isla De Pascua (CAI), el afectado no presenta registró de ingreso o salida del territorio insular.

7°.- Que, al apreciar la prueba, de acuerdo a las reglas de la sana critica, específicamente, la auto denuncia, los documentos acompañados con fecha 06 de febrero del 2020 que rolan a fojas 6 y siguientes del expediente administrativo [REDACTED] lo informado por el Sistema Rapa Nui y Sistema De Control De Ingreso A Isla De Pascua (CAI). Es posible establecer:

- Que el afectado ingreso al territorio insular con fecha 17 de octubre del año 2017, tal como lo el estado de cuenta LATAM que rola a fojas N° 6 del expediente administrativo [REDACTED]
- Que el afectado cuenta con pago de cotizaciones previsionales desde el mes de Noviembre del año 2017 a enero del 2018 por el Rut [REDACTED] que pertenece a [REDACTED] empresa pertenecientes a persona perteneciente al pueblo Rapa Nui.
- Que el afectado trabajo durante meses abril y mayo del 2018 con [REDACTED] Ibaceta, Run N° [REDACTED], quien se encuentra debidamente habilitada ante el departamento de Regularización y residencia de la Ley 21.070 de esta repartición pública.
- Que el afectado trabajo para [REDACTED] entre noviembre del año 2018 y febrero del año 2019. Empresa que tenía a cargo la seguridad del Tribunal de Letras, Familia y Garantía de Isla de Pascua en el periodo mencionado la

8°.- Que, el artículo 34 letra C establece que cometen infracción quienes no cumplan con la obligación de informar del artículo 9 de la ley 21.070.

9°.-. Que la obligación de informar consagra en el artículo 9 de norma antes citada esta impuesta a la persona que hubieren ingresado al territorio insular con la intención de permanecer por el plazo del artículo 5 de la ley (en calidad de turista por 30 días).

10°- En cuanto a la infracción consagrada en el artículo [REDACTED] esta infracción, debe ser descartada por cuanto Don [REDACTED] no tenía la obligación legal de cumplir con el artículo 9 de lay 21.070

RESUELVO:

1° **DECLÁRESE** cerrado el expediente N° [REDACTED]

2° **ABSUÉLVASE** a Don [REDACTED] Chileno, Cédula de Identidad N° [REDACTED] de la infracción consagrada en el Artículo [REDACTED] de la Ley N° 21.070, en virtud del razonamiento del considerandos 7° y siguientes de esta resolución.

3°.- **NOTIFÍQUESE**, la resolución [REDACTED] del 2020 mediante correo electrónico.

4°.- **CERTIFÍQUESE**, la ejecutoria o la interposiciones de recursos según corresponda por el ministró de fe la Gobernación provincial de Isla de Pascua

5°.- **ARCHÍVESE**, el expedienté Administrativo N° [REDACTED] si correspondiere en virtud de la certificación del Ministro de Fe, ordenando en el resuelvo anterior

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



L. TARITA RAPU ALARCÓN
GOBERNADORA PROVINCIAL

LTRA/JMP/MEP/mep
DISTRIBUCIÓN

1. Interesado
2. Expediente Adm. 30-2020

